



Rad. 170014003009-2021-00691

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales-Caldas, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a los memoriales que allega la parte actora y junto a ellos la diligencia de notificación realizada sin resultado positivo a la parte pasiva¹, señora **Rocío Valencia Pineda** en la demanda ejecutiva promovida en su contra, por la **Cooperativa Multiactiva para el Progreso y el Desarrollo Familiar “Cooprofam”**, se dispone:

a) Incorporar para los fines pertinentes, el trámite de citación para notificación personal *-fallido-*, allegado por el vocero procesal de la parte actora, y que fuera remitido a la persona ejecutada en este asunto, a una de las direcciones físicas aportadas para ello con el escrito de demanda, según nota de devolución que se cita por la oficina de correo correspondiente, al registrarse que *“LA DIRECCIÓN NO EXISTE”*, según informe y guía obrantes en los *anexos 3 y 4 del Cd. principal, expediente digital*.

b) Requerir nuevamente a la parte actora, para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de la persona demandada, conforme a los artículos 291 y siguientes del C.G.P., teniendo en cuenta para ello, la dirección de trabajo de la ejecutada y que también se incorporó con el escrito de demanda, en la cual no se ha intentado la misma.

De ser posible la parte demandante aportará correo electrónico de la señora Valencia Pineda, con el lleno de los requisitos exigidos para ello, esto es, con la finalidad y efectos de lograr su pronta notificación conforme al Decreto citado.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, según el cual que: *“1- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor

¹ Véanse anexos 3 y 4, Cd. Ppal. digital



de materializar la notificación de la persona ejecutada, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento jurídico, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrá en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

lfol

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **759ad530e620a3246a9277176eb77ffc7641b9ebe349b5918c5b761c29ca8bc0**

Documento generado en 03/12/2021 06:43:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>